Provincial de Urbanismo de Navarra, de 20 de febrero de 1979, aprobatorio del proyecto de delimitación de unidad de actuación aprobatorio dei proyecto de definitación de unidad de actuación para el polígono industrial de Beriaín (Navarra), en el sentido de suprimir del mismo la frase que literalmente dice: «Que se rectifique delineándolo en recto el borde derecho del área de actuación» y, en su consecuencia, considerar correctos los límites establecidos en el proyecto de delimitación presentado por el recurrente.

3. Albatarrech (Lérida).—Recurso de alzada formulado por don Pedro Esterri Cardet y doña María Vidal contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Lérida de 25 de

de la Comision Provincial de Orbanismo de Lérida de 25 de septiembre de 1978, por el que se concede licencia al Ayuntamiento de Albatarrech para construir un complejo polideportivo municipal en suelo no urbanizable.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Esterri Cardet y doña María Vidal contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Lérida de 25 de septiembre de 1978, que se revoca y se deja sin efecto.

4. Berasaín (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Juan Grimal Biosca contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 3 de julio de 1978, denegatorio de la construcción de una vivienda familiar en el Valle de Atez, del término municipal de Berasaín (Navarra).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Grimal Biosca contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 3 de julio de 1978, que se revoca y, en consecuencia, se otorga la aprobación previa del expedieny, en consecuencia, se otorga la aprobación previa del expediente de construcción de una vivienda familiar en el término municipal de Berasain (Valle de Atez) Navarra, sin que ello prejuzgue el acuerdo definitivo que sobre el expediente recaiga en su día como consecuencia de su tramitación.

5. Berasaín (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Francisco Lanza Fernández contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 3 de julio de 1978, denegatorio de la construcción de vivienda familiar en el Valle de Atez del término municipal de Berasaín (Navarra).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Lanza Fernández y revocar el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra, de 3 de julio de 1978, sobre solicitud para construir una vivienda familiar en el término municipal de Berasain (Valle de Atez) y, en consecuencia, otorgar la aprobación previa del expediente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe, contra la número 1, la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación, y contra los números 2, 3, 4 y 5, la interposición del recurso contencoso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio, del recurso de reposición, si es expreso, o Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo resolutorio, del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 26 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo, Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

29336

ORDEN de 7 de noviembre de 1979 por la que se orden de 7 de noviembre de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2003/1979, ae 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979 con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

Palma de Mallorca.-Recurso de alzada interpuesto por doña Pascale Brognard, en nombre de «Inversiones Rústicas Mallorquinas» contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 20 de marzo de 1979, por el que se deniega la aprobación del plan parcial de Es Voltor de Puntiró, segunda fase, en Palma de Malloroa.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por doña

Pascale Bregnard en nombre de «Inversiones Rústicas Malloquinas, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, que se revoca y deja sin efecto y, en consecuencia, se aprueba el plan parcial «Es Voltor de Puntiró» (segunda fase), con la condición del cumplimiento de las exigencias contenidas en el último considerando de la presente resolución, que deberán elevarse para su resolución oportuna, en el plazo de tres meses, a la Comisión Provincial de Urbanismo de Balsares, u Organismo que, en su caso, hubiera asumido sus funciones asumido sus funciones.

El texto del citado considerando es como sigue:

Considerando: Que solventada esta cuestión, y según informa la Delegación Provincial y se deduce de la resolución considerada nada obsta a la aprobación del plan parcial de referencia, si bien condicionada a la subsanación de otras deficiencias contenidas en dicho acuerdo, procede ahora señalar cuáles deben estimar al respecto, y que son:

a) Concreción de los terrenos afectados por las reservas para templos, etc., artículo 12, 2 dl de la Ley del Suelo;
b) Concreción de la conexión del enlace con el sistema viario número 25 del plan general;
c) Ubicación de las estaciones transformadoras en zonas de

la unidad residencial;

d) Concreción en el plan de etapas de lo referente a las

d) Concreción en el plan de etapas de lo referente a las obras de urbanización y edificación;
e) Estudio de población que distinga entre las zonas de edificación aislada y agrupada, cuyas edificabilidades netas son manifiestamente diferentes, mientras que la Memoria asigna un número de viviendas casi igual a ambas zonas;
f) Computar la zona de repoblación forestal a los efectos del cálculo del volumen total de edificación;

Inclusión en las Ordenanzas de una limitación de número de viviendas por parcela en la zona de edificación, agrupada de forma que no se supere el tope de 140 viviendas fijado en la Memoria, y completar el cuadro de ordenanzas en lo referente a parcela mínima, y

h) Adición al expediente del plano catastral, con expresión

de propiétarios, domicilios y demás documentos exigidos por el artículo 53 de la Ley del Suelo, en su caso.»

Carcagente (Valencia).-Recurso de alzada formulado por

2. Carcagente (Valencia).—Recurso de alzada formulado por don Rodolfo Castro Novella contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 22 de julio de 1978, por el que se aprobó definitivamente el plan parcial de ordenación residencial, promovido por la Comunidad de Propietarios «Tiro de Pichón», en el municipio de Carcagente (Valencia). Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Rodolfo Castro Novella contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 22 de julio de 1978, por el que se aprobó definitivamente el plan parcial de ordenación residencial «Tiro de Pichón», en el municipio de Carcagente, y, en consecuencia, declara nulo, sin efecto ni valor alguno, el acuerdo impugnado por incumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 54 de la Ley del Suelo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra ambas resoluciones la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del napra de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Fúblicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo, Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

29337

ORDEN de 12 de noviembre de 1979 por la que OHDEN de 12 de noviembre de 1878 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 8 de julio de 1978, con indicación de la resolución recaída en cada edso cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Reg men del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/79, de 3 de agosto,

y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

Tabernes Blanques (Valencia y Alboraya).-Escrito pre-1. Tabernes Blanques (Valencia y Alboraya).—Escrito presentado por don José Lladró Dolz, en nembre y representación de «Lladró Hermanos, S. A.», en el que solicita se califique la zona comprendida en los límites de uso industrial del plan parcial de Tabernes Blanques, así como la zona destinada a Guardería Infantil en dicho plan, como zonas de preferente actuación, con objeto de poder desarrollar el programa de actuación, como constituciones de la citado industrial del misma di como constituciones de la citado industrial misma de actuación. tuaciones e inversiones de la citada industria, al mismo tiempo que formula compromiso formal de garantizar ante los Organis-mos competentes la ejecución del planeamiento.

mos competentes la ejecución del planeamiento.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva, en los mismos términos del informe emitido por la Corporación Administrativa Gran Valencia, del cambio de calificación de los terrenos enclavados en el poligono 1-4, delimitados con carácter industrial, y la Guardería Infantil, que aparece en el polígono 1-6, ambos del plano número 5 de zonificación, correspondiente al expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y su comarca, adaptado a la solución Sur y plan parcial del núcleo de Tabernes Blanques, si hien con las plan parcial del núcleo de Tabernes Blanques, si bien con las determinaciones que se exponen a continuación:

Se establecerán los necesarios compromisos por parte de 1. Se establecerán los necesarios compromisos por parte de la Entidad interesada ante los Ayuntamientos afectados y la Corporación Administrativa Gran Valencia, en la forma que estos determinen, en orden a la gestión y ejecución de los equipamientos e infraestructuras a que se refiere el acuerdo de la Corporación Administrativa de 17 de abril de 1979, así como de cuantas obligaciones dimande del expediente de modificación de la corporación y plan acuando del expediente de modificación del alega especia y plan acuando del expediente de modificación del alega especia. del plan general y plan parcial del núcleo de Tabernes Blanques, actualmente en trâmite, una vez haya recaido resolución expresa sobre el mismo.

La modificación del suelo rústico a los usos de Industrial

y Guardería Infantil comportará este desarrollo exclusivamente por la Entidad «Lladró Hermanos, S. A.». 3. El proyecto definitivo de la ordenación de los terrenos deberá elevarse a este Departamento para su estudio e informe, con carácter previo a su aprobación por el Ayuntamiento o Ayuntamientos competentes al efecto.

- 4. La ejecución y puesta en funcionamiento de la presente actuación deberá realizarse en los plazos señalados en el escrito de la Entidad promotora, de fecha 9 de marzo de 1979, incorporado al expediente, los cuales empezarán a computarse a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Entedo». del Estado».

5. Los condicionamientos anteriormente impuestos se inscribirán en el Registro de la Propiedad.
6. La documentación acreditativa del cumplimiento de los extremos anteriormente indicados se elevará a este Departamento, a través de la Corporación Administrativa Gran Valentio. lencia, en el plazo de ocho meses, y por triplicado ejemplar.

2. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).—Documentación complementaria y rectificada del plan especial de reforma interior de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife), presentada por el Ayuntamiento de la referida localidad en cumplimiento de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1977, por la que se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado plan, si bien con determinadas rectificaciones que debían ser introducidas en la documentación, para su elevación y constancia en este Depar-tamento, al mismo tiempo que se señalaba la necesidad de pro-ceder a un estudio de conjunto de los edificios declarados como ambientales, el cual debía incorporarse al plan una vez aprobado por la Corporación Municipal.

Se acordó declarar debidamente cumplimentados los apartados segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo de la resolución de 24 de marzo de 1977, y no cumplidos los apartados primero y serte de la mismo.

sexto de la misma.

Por la Corporación municipal deberá procederse a la formulación de nuevo estudio de conjunto de los edificios ambientales, en los términos en que se plantea el estudio inicialmente elaborado y acorde con lo señalado por el apartado sexto de dicha resolución.

resolucion.

De entrañar dicho estudio modificación de cualquiera de las determinaciones del planeamiento aprobado, deberá tramitarse con arreglo al procedimiento de los artículos 49 y 41 de la vigente Ley del Suelo.

Una vez efectuado dicho estudio, y previos los trámites per-tinentes, se elevará a este Departamento, en el plazo de cuatro meses y por triplicado ejemplar, para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra ambas la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el

plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1979.—P.D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

29338

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Sociedad Cooperativa del Mar Fuertepesca» para la construcción de una planta con instalaciones frigorificas y fábrica de hielo, en el muelle del Puerto del Rosario, Fuerteventura, en las mismas condiciones relacionadas en la Orden ministerial de 10 de mayo de 1979, exceptó los números 2 y 17 que se modifican.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 26 de septiembre de 1979, una autorización a la Cooperativa del Mar Fuertepesca, cuyas características en las circumsters. cas son las siguientes:

Provincia: Gran Canaria.

Destino: Construcción de una planta con instalaciones frigorificas y fibrica de hielo, en el muelle de Puerto del Rosario, Fuerteventura.

Plazo concedido: Treinta años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1979.-El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

29339

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Agustín Ormazábal Amiano para la construcción de un pabellón para almacenamiento de productos siderúrgicos y de transformación con destino a las industrias y talleres enclavados dentro de los terrenos de la zona de servicio del Puerto, tales como Astilleros, talleres mecánicos, Industria Naval, etc., en zona de La Herrera del Puerto de Pasajes.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio ha otorgado, con fecha 12 de marzo de 1979, una autorización a don José Agustín Ormazábal Amiano, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Guinúzcoa.

Puerto: Pasajes.

Destino: Construcción de un pabellón para almacenamiento de productos siderúrgicos y de transformación.
Plazo concedido: Veinticinco (25) años.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

29340

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levan-tamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Ordenada por la Dirección General de Carreteras del Minis-Ordenada por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto de clave 1-CU-282, «Variante CN-400, de Toledo a Cuenca, punto kilométrico 0,000 al 3,076. Tramo: Tarancón», provincia de Cuenca, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio; considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios de los bienes y derechos que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el edificio del Ayuntamiento para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas necesarias.